

## **INFORME JURÍDICO SOBRE LOS PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO (IVAM).**

Por parte de la Subsecretaría de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte se solicita informe jurídico sobre los pliegos tipo para la adjudicación de contratos administrativos de obras, servicios y suministros, mediante procedimiento abierto y procedimiento abierto simplificado, por el Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).

Atendiendo dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.c) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat Valenciana, en relación con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe sobre la base de las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **PRIMERO.- OBJETO Y CARÁCTER DEL INFORME.**

Se remiten para informe los Pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares (PCAP) para la adjudicación de contratos administrativos de obras, servicios y suministros, mediante procedimiento abierto ordinario y mediante procedimiento abierto simplificado, por parte del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).

Los Pliegos remitidos desde la Subsecretaría del Departamento, fueron informados con fecha de 24 de marzo de 2023 por la Abogacía de la Generalitat en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico<sup>1</sup>, actualmente Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 5.2.c) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo artículo 16 de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora

<sup>1</sup> Informe C/I/10981/2023-CESCT/305/2023, de 24 de marzo, Abogacía General de la Generalitat

<sup>2</sup> Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las Consellerias y sus atribuciones (DOGV núm.9643 de 19 de julio).



del Instituto Valenciano de Arte Moderno, y el artículo 18 del Decreto 20/2023, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del IVAM.

Dichos informes jurídicos tenían por objeto analizar y calificar la adaptación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, a las siguientes disposiciones:

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana;
- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en la convocatoria de ayudas y subvenciones.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2022.

### **SEGUNDA.- VALORACIÓN JURÍDICA.**

El artículo 20 del Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, regula la posibilidad de emitir un informe discrepante sobre materias que previamente han sido informadas por la Abogacía de la Generalitat.

Visto el contenido de los Pliegos, informados que fueron por la Abogacía de la Generalitat en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico con la finalidad de adaptarlos a la normativa vigente en materia de contratación, según las modificaciones operadas por diversas disposiciones legales y reglamentarias de carácter sectorial, los citados Pliegos fueron aprobados mediante Resolución de 7 de julio de 2023 dictada por el Órgano de contratación.

Expuesto lo anterior, no procede realizar observación ni consideración alguna relativa a los Pliegos aprobados por el Órgano de contratación competente, para la licitación y adjudicación de contratos administrativos de obras, servicios y suministros, mediante procedimiento abierto y procedimiento abierto simplificado, por parte del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM), cuya vigencia resulta desde la fecha de su aprobación.

### **TERCERA.- PUBLICIDAD ACTIVA.**

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, regula la “Publicidad activa” en el Capítulo II del Título I. El artículo 16.2 dispone:

*“Además, la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tienen que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del*



*derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Tiene que ser necesaria consulta previa a la Abogacía General de la Generalitat con carácter preceptivo.”*

Finalmente, el apartado 2 de la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2022, señala:

*“Permanecerán en vigor, en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que no se deroguen expresamente, el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el cual se aprueba el Código de buen gobierno de la Generalitat. El Consell tendrá que realizar, si procede, las modificaciones normativas necesarias para adaptar el contenido de estos decretos a lo que establece esta ley.”*

Por su parte, el artículo 27.2 del Decreto 105/2017, de desarrollo de la Ley 2/2015, ubicado sistemáticamente en el Capítulo I del Título II, dedicado a la publicidad activa, dispone:

*Asimismo, las subsecretarías publicarán, previa consulta preceptiva a la Abogacía General de Generalitat, aquellos informes jurídicos de la misma que den respuesta a consultas planteadas en la medida que supongan una interpretación del derecho, de los derechos garantizados en la normativa vigente en materia de transparencia o que tengan efectos jurídicos, con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente en los artículos 14.1.º, letras f) y k) y 18.1.b).*

Expuesto cuanto antecede, no apreciando la concurrencia de ninguno de los límites previstos en la Ley 19/2013, y en la normativa de desarrollo, consideramos que el presente informe jurídico puede ser objeto de publicidad activa en los términos previstos en la normativa de aplicación.

En Valencia, el día de la firma

Fdo.- Abogado de la Generalitat